

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE JAÉN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LINALLAC FOAMS, S.L., PARA LA FABRICACION DE PIEZAS POR INYECCIÓN DE POLIURETANO” UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LOS RUBIALES II EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LINARES (EXP. AAI/JA/108).-

Visto el expediente de autorización ambiental integrada nº **AAI/JA/108**, iniciado a solicitud de LINALLAC FOAMS, S.L., e instruido conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 29 de mayo de 2009 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se emitió Autorización Ambiental Unificada, relativa a la solicitud presentada por LLINALLAC FOAMS, S.L para la “Instalación de una Fábrica de Piezas por Inyección de Poliuretano”, en nave ubicada en el polígono industrial Los Rubiales II, parcelas 1.25, 1.26 y 1.27 en el término municipal de Linares (Jaén). (Expte. AAU/JA/76/2008).

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la actividad pasa a estar sometida al régimen de autorización ambiental integrada, al encuadrarse en el epígrafe 4.1 h en el Anexo I de dicha norma.

TERCERO.- El 08/07/2015 se presenta por D. Francisco José Domingo Fernández, con representante legal de LINALLAC FOAMS, S.L con CIF B-23548100 solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, para la actividad desarrollada en su instalación de “Fábrica de Piezas por Inyección de Poliuretano” ubicada en polígono industrial Los Rubiales II, con la finalidad de adaptarse a la normativa citada en el apartado SEGUNDO. Tras petición de subsanación notificada con fechas 16/03/2016 y 04/05/2017 se completa el 06/03/2018. La documentación aportada es la siguiente:

- Solicitud de autorización ambiental integrada en modelo oficial.
- Proyecto básico para la obtención de la autorización ambiental integrada.
- La documentación integrada en el expediente de AAU/JA/76/2008.
- Anexo de documentación complementaria.
- Declaración Responsable firmada por el representante legal, sobre la validez de la documentación que existe sobre LINALLAC FOAMS, S.L , esta administración.
- Adenda al proyecto que incluye: Medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones diferentes de las normales; medidas para limitar las consecuencias



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 1 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	1/26

medioambientales y evitar accidentes e incidentes; medidas adoptar en caso de incumplimiento de la AAI; clasificación de residuos peligrosos y justificación de afección por la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

- Resguardo del pago de tasas modelo 046.
- Justificación de la no necesidad de informe base o de situación de partida.

CUARTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a **información pública** durante un plazo de cuarenta y cinco días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 63, de 03/04/2017. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al trámite de información pública, se notifica al Ayuntamiento de Linares la apertura de información pública a los efectos de notificación a los colindantes de la actividad. Este Ayuntamiento remite un oficio en el que informe que durante el trámite no se han presentado ningún tipo de alegaciones o reclamaciones.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el expediente es remitido a los siguientes organismos a efectos de consultas: Ayuntamiento de Linares y Departamentos del Servicio de Protección Ambiental de ésta Delegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

TERCERO.- A la instalación le es de aplicación el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al encuadrarse en el epígrafe 5.4 del anejo 1, "*Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular: h) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)*" Así mismo la instalación se encuadra en el epígrafe 5.1h del anejo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 2 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	2/26

POR LO QUE

A la vista de los anteriores Antecedentes y Fundamentos de Derecho y vistos el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; y demás normativa de general y pertinente aplicación, una vez realizado el estudio y valoración de la documentación aportada,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a LINALLAC FOAMS S.L., con CIF B-23.548.100, para las instalaciones ubicadas en el término de **Linares**, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado y a los condicionantes que se estima conveniente incluir conforme los anexos que se adjunta, que son:

- Anexo I: Descripción de la instalación.
- Anexo II: Condiciones Generales.
- Anexo III: Límites y condicionantes técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V: Plan Mantenimiento.
- Anexo VI: Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada está condicionado a que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, no eximiendo a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias exigibles de acuerdo con la legislación vigente que le sea de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. de acuerdo con lo establecido en el *artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Juan Eugenio Ortega Rodríguez

Página 3 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	3/26

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Datos del titular y de la instalación:**Núm. Expte.:** AAI/JA/108**Titular:** LINALLAC FOAMS, S.L**NIF:** B-61040754**Actuación:** FABRICACIÓN DE PIEZAS POR INYECCIÓN DE POLIURETANO"**Emplazamiento:** POLÍGONO INDUSTRIAL DE LOS RUBIALES II, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN).**Coordenadas** UTM (Datum ETRS89, huso 30):

X: 442479

Y: 4.215.657

Epígrafe del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, epígrafe 5.4 del anejo 1, "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular: h) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)" Así mismo la instalación se encuadra en el epígrafe 5.1h del anejo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Descripción del proceso

La actividad consiste en la fabricación de piezas, conjuntos y elementos de poliuretano para sectores del automóvil, ferrocarril, sanitario, mobiliario, parques temáticos, de ocio y otros.

Las piezas se obtienen por la inyección de dos productos líquidos, polioli e isocianato, en el interior de moldes, donde al mezclarse, solidifican, dando como resultado las piezas de poliuretano deseadas. Tras esto, las piezas son repasadas y depositadas en estanterías para su envasado y posterior transporte.

La materia prima se recibe en contenedores IBC retornables de 1000 kilogramos de capacidad. El desmoldeante en base acuosa empleado en los moldes, se recibe en bidones de 200 litros.

Las materias primas utilizadas actualmente en las instalación son las siguientes:

- Polioli,
- Isocianato
- El desmoldante utilizado es el Concetrol LP FA-138-1050-71, con un contenido 0% en Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), al ser la base del mismo acuosa.

En primer lugar se aplica el desmoldeante, en la cara interna de los moldes a utilizar, empleando para ello pistolas de alto volumen y baja presión para reducir las posibles emisiones al mínimo. El desmoldeante es en base agua y durante el proceso de inyección, los moldes se calientan y provocan la evaporación de dicha base acuosa del desmoldeante, permitiendo que una finísima película grasa impregne la cara interna de los moldes para así facilitar la extracción de las piezas. La capa grasa irá desapareciendo con el proceso productivo de las piezas de poliuretanos, por lo que hay que ir aplicando desmoldeante periódicamente.

Los moldes, durante el proceso de fabricación, deben operar en un rango de temperatura que oscile entre los 45 y 55 °C. Para ello, constan de una circulación interna cerrada de agua caliente. El

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHETc0d+528c5/	PÁGINA	4/26

calentamiento del agua circulante se realiza a través de una caldera de de gasoil de 500 litros de acumulación, análoga a un sistema de calefacción de un hogar.

Las materias primas, poliol e isocianato, pasan a las máquinas de inyección, donde permanecen en constante recirculación a 23 °C hasta que se da la orden de inyectar. Al dar esta orden, los dos compuestos químicos se mezclan en el cabezal de inyección inmediatamente antes de verterlos en el interior del molde.

Para garantizar el óptimo expandido de la pieza creada, se mantiene en el molde unos cinco minutos aproximadamente.

Finalmente, la pieza se saca manualmente del molde, y se deposita en unos contenedores, para después pasar a la zona de desbaste y acabado donde se eliminan las rebabas manualmente, y se guarda en los contenedores para su envío a los clientes.

Instalaciones existentes

Dicha actividad se desarrolla en la nave ubicada en el Polígono Industrial “Los Rubiales II” en las parcelas 1.25, 1.26 y 1.27, del término municipal de Linares (Jaén).

La distribución de la nave es la siguiente:

Superficies útiles.

1. Planta baja:

- Zona de Almacenamiento. 812,09 m²
- Sala de Máquinas. 320,25 m²
- Despacho de Control de Calidad y Producción. 50,59 m²
- Vestuario Femenino 9,74 m²
- Aseo Femenino 4,12 m²
- Vestuario Masculino 25,81 m²
- Aseo Masculino. 4,12 m²
- Total superficie útil planta baja 1.226,72 m²

2. Entreplanta de oficinas:

- Pasillo 26,34 m²
- Aseo (zona común) 6,39 m²
- WC en aseo 4,68 m²
- Despacho 1 13,10 m²
- Despacho 2 13,49 m²
- Despacho 3 13,41 m²
- Despacho 4 13,37 m²

Total superficie útil entreplanta oficinas 90,78 m²

Entreplanta para alimentación de máquinas:

- Zona de almacén 123,45 m²

Total superficie útil entrep. alimentac. maq. 123,45 m²

TOTAL SUPERFICIE ÚTIL NAVE + ENTREPLANTAS: 1.440,95 m²

RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 5 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	5/26

Superficies construidas.

- Planta baja 1.268,42 m²
- Entreplanta de oficinas 101,59 m²
- Entreplanta para alimentación de maquinaria 124,90 m²

Total superficie construida 1.494,91 m²

Total superficie construida computable a efectos de edificabilidad 1.393,32 m²

En el interior de la nave existen las siguientes instalaciones

- 3 máquinas para inyección de poliuretano, en la cuales, con el cambio del molde, se fabrican los diferentes tipos de piezas.
- Sistema de aire comprimido formado por dos compresores conectados en paralelo, uno con potencia de 20 CV, y el otro de 30 CV, que trabajan a una presión máxima de 12 bar y un calderín con capacidad de almacenamiento de aire de 500 litros.
- Sistema de calentamiento de agua formado por grupo de cuatro calderas eléctricas con potencia entre 3 y 15 kW, bomba de recirculación y depósito acumulador de 500 litros.
- Instalación interior y de suministro de agua potable desde la red municipal de abastecimiento.
- Instalación interior de recogida de aguas residuales y acometida de red de saneamiento municipal. Las aguas residuales producidas tienen su origen en los servicios del personal y en la recogida de aguas de pluviales. No se producen aguas del proceso.
- Instalación interior y de acometida a la red de suministro eléctrico de la distribuidora de la zona.
- Instalación de protección contra incendios construida por extintores portátiles.
- Respecto a la maquinaria e instalaciones técnicas recogidas en la Resolución de 29 de mayo de 2009 por la que se resuelve la AAU, se ha modificado la instalación de calentamiento de agua, sustituyéndose la caldera marca FERROLI alimentada por gasoil, con una potencia calorífica de 93 KW, por cuatro calderas eléctricas, modelo CM 15 de la marca Gabarrón, con una potencia unitaria entre 3 y 15 kW que funcionan de forma similar a un sistema en cascada.

El resto de las instalaciones son las descritas en la RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2009 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN JAÉN RELATIVA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LINALLAC FOAMS, S.L. PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PIEZAS POR INYECCIÓN DE POLIURETANO EN NAVE UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "LOS RUBIALES II", PARCELAS 1.25, 1.26 Y 1.27, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN) (EXPTE. AAU/JA/76-2008).

Recursos naturales, materias primas y auxiliares consumidas.

LINALLAC FOAMS tiene firmado un contrato con ENDESA ENERGÍA para el suministro de energía eléctrica, la potencia contratada es de 45 kW. El consumo de energía eléctrica en el periodo de un año en las instalaciones de LINALLAC es de unos 73.000 kWh.

En las instalaciones de LINALLAC se consume agua de red, con un consumo anual de unos 40 m³. En el proceso productivo no se consume agua.

Las materias primas para la producción de piezas de poliuretano son:

RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 6 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	6/26

Material	Procedencia	Consumo
Poliol	BaySystems Iberia S.L	13.350 kg
Isocianato	BaySystems Iberia S.L	6.670 kg
Desmoldeante (Concentrol)	Productos Concentrol S.A	1.200 kg

La dispone de 3 máquinas de inyección a baja presión, teniendo el siguiente balance aproximado por año de operación de 24.000 piezas

Procesos en los que intervienen sustancias, preparados, artículos enumerados en los Anexos XIV Y XVII del reglamento (CE) N.º 19/2006/1907/2006 del parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Según la documentación presentada por el titular, solo existe un único proceso en esta activada, definido como fabricación de piezas por inyección de poliuretano. Se utilizan dos formulaciones concretas el isocianato y la del poliol. Estos compuesto son mezclas de diversas sustancias, las cuales están recogidas en el reglamento (REACH) y que se detallan a continuación.

Material	Número de registro REACH	Componente
Isocianato	01-2119457014-47	Diisociano de 4, 4'-metilendifenilo
	01-2119480143-45	Diisociano de 2, 4'-difenilmetano
Poliol	01-2119488930-28	2,2-iminodietanol
	01-2119486842-27	N,N-dimetil-1,3- diaminopropano

Posibles impactos ambientales previstos:

Los recogidos en la RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2009 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN JAÉN RELATIVA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LINALLAC FOAMS, S.L. PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PIEZAS POR INYECCIÓN DE POLIURETANO EN NAVE UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "LOS RUBIALES II", PARCELAS 1.25, 1.26 Y 1.27, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN) (EXPT. AAU/JA/76-2008).



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 7 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	7/26

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. **Inicio de la actividad:** Conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.
2. **Modificaciones de la autorización y/o de las instalaciones:** El titular deberá comunicar a ésta Delegación cualquier modificación que pretenda realizar en las instalaciones, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, indicando el carácter sustancial o no sustancial, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, o normativa que sustituya a la anterior.
3. **Revisión de la autorización:** La autorización ambiental integrada podrá ser revisada de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuando se den los supuestos contemplados en el apartado 4 así como tras la publicación de las Conclusiones relativas a las MTD relativas al sector de la actividad en un plazo de cuatro años.
4. **Inspecciones y auditorías:**
 - 4.1. Otorgada la autorización ambiental integrada e iniciada la actividad, el órgano competente realizará una **visita de inspección**, conforme al artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a los organismos en materia de su competencia.
 - 4.2. Esta instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán regularmente programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección al emplazamiento.
 - 4.3. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - 4.4. Las inspecciones cubiertas por el plan de inspección ambiental u otros planes sectoriales que se desarrollen por esta Consejería, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, estando sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª- Tasa para la prevención y control de la contaminación, del Capítulo II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. La cuota de las mismas dependerá del tipo de inspección realizada y de los trabajos de muestreo y análisis ejecutados, obteniéndose el importe de las mismas a partir de los valores que figuran en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
 - 4.5. Con independencia de las inspecciones descritas, el personal de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 8 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	8/26

presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación del personal funcionario acreditado por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

- 5. Información a suministrar por la instalación.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular deberá suministrar a ésta Delegación la información indicada en ésta autorización en sus Anexos III y IV con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.
- 6. Cese y cierre de la actividad.** El titular comunicará al órgano ambiental y al Ayuntamiento de Linares el cese de la actividad indicando su carácter temporal o definitivo, con una antelación de TRES MESES, en el caso de cierre temporal, y de SEIS MESES, en el caso de cierre definitivo, conforme a lo expuesto en el Anexo III de ésta autorización y la normativa de aplicación.
- 7. Transmisión de la autorización.** El titular informará al órgano ambiental de la transmisión de la titularidad de las instalaciones incluidas en ésta autorización. Además, deberá solicitar la transmisión de la AAI conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. Dicha transmisión quedará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización.
- 8. Actuación frente a Incidentes y accidentes.** Conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido AAI deberá informar inmediatamente al órgano ambiental competente de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo. Se deberá tener en cuenta el condicionado establecido en el Anexo III "Límites y Condiciones técnicas" de ésta autorización, apartado "Incidentes y accidentes".
- 9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización:**
 - 9.1. Cualquier incumplimiento del condicionado de la autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.
 - 9.2. En caso de incumplimiento de las condiciones de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como de cualquier normativa que complemente o sustituya a la anterior. Así mismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
 - 9.3. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un grave riesgo para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 9 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	9/26

actividad. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

10. Responsabilidad medioambiental: El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, conforme la normativa vigente en materia de responsabilidad ambiental, actualmente Ley 26/2007, de 23 de octubre. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento, o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 10 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	10/26

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**A) ATMÓSFERA.-**

La clasificación de la actividad conforme al Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE número 25, de 29 de enero) que se desarrollarán en las instalaciones es la siguiente:

ACTIVIDAD	CÓDIGO CAPCA
Tratamiento Industrial de Poliuretano	C06030400

A.1. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

No existen focos canalizados de emisiones a la atmósfera, respecto a la maquinaria e instalaciones técnicas recogidas en la Resolución de 29 de mayo de 2009 por la que se resuelve la Autorización Ambiental Unificada de esta instalación, al eliminarse la caldera marca FERROLI alimentada por gasoil, con una potencia calorífica de 93 kW.

Esta caldera de gasoil ha sido sustituida por cuatro calderas eléctricas, modelo CM 15 de la marca Gabarrón, con una potencia unitaria entre 3 y 15 kW que funcionan de forma similar a un sistema en cascada. Por tanto se descatalogará el foco asociado a la industria. Por otro lado también se ha cambiado el desmoldante de referencia en la Autorización Ambiental Unificada por el Concetrol LP FA-138-1050-71, con un contenido 0% en Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), al ser la base del mismo acuosa.

La actividad se encontraba incluida en el apartado 5 del Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (BOE núm. 33, de 7 de febrero) modificado por Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre (BOE núm. 271, de 9 de noviembre), por lo que si se volviera a utilizar COV deberán de comunicarlo y de superar los valores de consumo de disolventes figurados en el apartado 19 del Anexo II, se dará cumplimiento al contenido en su artículo 6.1, presentando para ello una vez al año la declaración de consumo de disolventes en modelo formalizado de esta Consejería.

Los trabajos de operación de la planta se harán con el uso de buenas prácticas ambientales entre las que se destacan de forma no exhaustiva las siguientes.

- Mantenimiento adecuado con seguimiento de las indicaciones de los fabricantes de la maquinaria e instalaciones y registro de las operaciones de observancia de la calidad industrial.
- Registro de los controles en los libros correspondientes.
- Limpieza periódica y de las instalaciones y de los equipos de depuración.
- Uso de dispositivos reductores de emisión de polvo en los camiones y transportes, tanto internos como externos a la instalación.
- Uso de dispositivos y pavimentos reductores de polvo en el patio de recepción y zonas de trasiego de materiales pulverulentos (riego, asfaltado, limpieza del piso, cobertura de los acopios de biomasa, etc.).
- Combustión controlada y adecuada en los equipos generadores de calor y utilizando sólo los combustibles que se autorizan.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 11 de 26

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	11/26

A.2. RUIDOS Y VIBRACIONES.-

El nivel de ruido se mantendrá dentro de los límites que para esa zona establezca el planeamiento del municipio y en cualquier caso se ajustará siempre al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA número 24, de 6 de febrero de 2012).

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente plan de mantenimiento que deberá ser cumplido y estar convenientemente registrado a disposición del personal inspector de esta Delegación.

Los límites máximos que se imponen son los establecidos en la tabla VII del mencionado Decreto 6/2012, pudiendo estos variar en función de la normativa municipal.

El uso de maquinaria en el exterior cumplirá con lo determinado en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE número 52, de 1 de marzo) modificado por Real Decreto 524/2006, de 28 de abril (BOE número 106, de 4 de mayo).

A.3. OLORES.-

En caso de producirse molestias por malos olores, los responsables de la actividad deberán realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con propuesta de las medidas correctoras correspondientes.

A.4. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.-

Las condiciones aplicable en materia de contaminación lumínica serán las establecidas por la normativa vigente en cada momento. Entre otras, habrá de estar a lo dispuesto al respecto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.

Deberán eliminar, en caso de existir, aquellas luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del flujo total emitido por la luminaria. No obstante los trabajos en horario nocturno se reducirán al mínimo imprescindible para evitar molestias al vecindario por ruidos, vibraciones o iluminación.

B. VERTIDOS.-

Los únicos vertidos declarados son aquellos exclusivamente de tipo sanitario procedentes de servicios. Las aguas residuales generadas son conducidas a través de una red interna de saneamiento hasta la red del polígono industrial, de titularidad municipal. De igual forma, se conducen las aguas pluviales de cubiertas y patios exteriores a la red de saneamiento del polígono.

Queda terminantemente prohibido cualquier otro tipo de vertido a la red de saneamiento, al dominio público hidráulico o al subsuelo de aguas residuales distintas de aquellas con carácter estrictamente sanitario asimilables a urbanas, procedentes de los aseos, o de las pluviales limpias a la red de saneamiento municipal.

Supletoriamente se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento de Linares en ésta materia, a través de las preceptivas autorizaciones que otorgue así como de sus Ordenanzas Municipales.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 12 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	12/26

C. RESIDUOS .-

C.1.- Producción de residuos peligrosos

La empresa LINALLAC FOAM, SL, se encuentra inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los datos que a continuación se exponen:

- Inscripción en registro de productores de residuos peligrosos con el nº: **P-23-4529**
- Número de identificación medio ambiental (NIMA): **2300002451**
- Información de los residuos producidos:

Código LER (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en los R.D. 833/1988, R.D. 952/1997 y Ley 7/2007 (GICA), debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa, en particular:

1. Poner los residuos peligrosos generados a disposición de una empresa autorizada para la gestión de los mismos y acreditarlo documentalmente.
2. Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
3. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
4. Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones. Esta zona debe ser accesible, estar claramente identificada y dotarla de sistemas de contención y recogida de derrames líquidos.
5. El tiempo máximo de **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización** de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 13 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu542SIRA9NM0JHETc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHETc0d+528c5/	PÁGINA	13/26

6. Se deberá de llevar un archivo en el que conste por orden cronológico la cantidad, naturaleza, identificación, origen, destino, métodos y lugares de tratamiento en su caso, medio de transporte y frecuencia de la recogida de todos los residuos. El citado archivo se llevará en el libro de registro que en su caso se habilite por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén. La información se guardará archivada durante, al menos, tres años.
7. Presentar en la Delegación de Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén, **antes del 1 de marzo de cada año, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior**, en el modelo reglamentariamente establecido.
8. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección civil.

C.2. Producción de Residuos no Peligrosos.-

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la entidad productora de residuos no peligrosos garantizará el tratamiento adecuado de los mismos, debiendo cumplir las prescripciones indicadas en el siguiente condicionado:

1. En general los residuos se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Siendo el periodo de **almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.**
2. En el funcionamiento de la actividad se generarán residuos domésticos e industriales, definidos en el art. 3 de la Ley 22/2011. La entidad productora para la gestión de éstos residuos deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - 2.1 Residuos domésticos: generados por el personal, similares a los residuos producidos en los hogares y servicios, tales como: residuos de oficina, residuos de restauración, residuos de limpieza, etc. La entidad productora de los residuos, deberá:
 - Entregarlos para su tratamiento en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las Entidades Locales como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.
 - 2.3 Residuos industriales: generados en el desarrollo de la actividad, residuos de envases y embalajes (papel, cartón, plásticos, metal, madera, etc.), restos de poliuretano y envases no contaminados, etc. La entidad productora de residuos deberá:
 - Realizar el tratamiento de los residuos por si mismo, o encargar el tratamiento de los residuos a un negociante o entidad o empresa registrada conforme a lo establecido en



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 14 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	14/26

esta Ley 22/2011, o bien entregar los residuos a una empresa autorizada o inscrita para su gestión o participar en un acuerdo o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- 3 En todo caso, tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles. Se deberá de tener en cuenta el artículo 7.1 y 7.4 del Decreto 73/2012.
- 4 De acuerdo con el art. 26 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, **el titular deberá presentar conjuntamente con la declaración responsable**, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, **contrato de tratamiento de todos los residuos producidos en las instalaciones**, suscrito entre el productor y la entidad gestora en los términos establecidos en el artículo 5 del R.D. 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

C.3 Suelos Contaminados.-

La actividad desarrollada por la empresa se considera una "Actividad potencialmente contaminadora del suelo", de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre. **La actividad queda incluida en el Anexo I bajo el código 28,11 "Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p." CNAE-2009.**

1. Como titulares de una actividad APC, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en materia de suelos contaminados en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, Ley 22/2011, de 28 de julio, Ley 7/2007, de 9 de julio y el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad tienen las siguientes obligaciones:
- 1.1. Conforme a lo previsto en el Artículo 56 del citado reglamento:
- Actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad que resulte de su valoración automática por la aplicación informática correspondiente.
 - Independientemente de la periodicidad derivada de la clasificación de las instalaciones, deberán comunicar al Inventario mencionado, cualquier cambio en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, en el plazo de un mes desde que se produzca.
- 1.2. Por otra parte, en caso de cese, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58 del reglamento, las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad deberán comunicar la baja al Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del reglamento.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 15 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHETc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHETc0d+528c5/	PÁGINA	15/26

2. No obstante lo anterior, en caso de que la aplicación informática correspondiente al citado Inventario no se encontrara en efectivo funcionamiento, de acuerdo a lo previsto en la Disposición transitoria segunda del Decreto 18/2015, las obligaciones relativas a las anotaciones en el Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, se considerarán cumplimentadas mediante la presentación de los informes de situación regulados en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005 antes citado, que deberán ser aportados con carácter previo a la puesta en marcha, en caso de modificación sustancial, o con carácter previo al cese.

En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento, relativo a las obligaciones de las actividades existentes en el momento de entrada en funcionamiento efectivo de la aplicación informática correspondiente al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados.

3. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, se notificará de inmediato a esta Delegación Territorial de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 63 del citado reglamento aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero.

C.4 Residuos de envases

- En el caso de que la empresa, para la puesta en el mercado del producto, utilice embalajes de características industriales (plástico, cartón, madera, metal, etc.) y, siempre y cuando para dichos embalajes, no haya dispuesto, de forma voluntaria, un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno o adherido a un Sistema Integrado de Gestión, podrá optar por su acogimiento a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, para lo que deberá:
 - Informar documentalmente en todas las operaciones de compraventa o transmisión que el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final.
 - Notificar a la Delegación Territorial de Jaén, en modelo de comunicación establecido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Acogimiento a las excepciones establecidas en el apartado 1 de la Disposición adicional primera de la citada Ley.
 - Remitir a la Delegación Territorial de Jaén, antes del día 31 de marzo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos, Declaración anual de envases industriales acogidos a la Disposición adicional primera puestos por primera vez en el mercado durante el año de la declaración, en modelo establecido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- En caso de ser poseedor final de residuos de envases acogidos a la Disposición adicional primera de la Ley 11/1997 y, de acuerdo con el art. 12 del R.D. 782/1998, deberán entregar éstos residuos, en condiciones adecuadas de separación por materiales, a un agente económico para su recuperación, reutilización, reciclado o valorización, salvo que una disposición específica exija para ellos un método determinado de gestión. Informando a la Delegación Territorial de Jaén, en modelo habilitado al efecto por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

D-REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.-

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 12.1.f) de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, se presenta por el titular “Informe Base de Suelos” de fecha julio 2016 y elaborado por EPCA Consultores.

RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 16 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	16/26

Este informe se ha elaborado siguiendo las “Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre emisiones industriales.”. Se han analizado las tres primeras etapas para elaborar el informe de situación de partida.

Etapla 1ª: Se describe el riesgo de contaminación potencial de las sustancias peligrosas utilizadas o emitidas por la instalación en la actualidad. Se han identificado las sustancias presentes en la instalación con la calificación de sustancias peligrosas para el medio ambiente que en concreto son.

1. El Isocianato
2. El poliol

Etapla 2ª En este apartado se ha descrito el riesgo potencial de las sustancias peligrosas utilizadas en la instalación, al objeto de determinar si la sustancias tiene o no potencial necesario, para provocar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

Se concluye que el isocianato y el poliol tienen poco poder de contaminación sobre el suelo, no obstante la ficha de seguridad indica que debe evitarse la penetración en el terreno y las aguas superficiales.

Etapla 3ª Evaluación de la posibilidad de contaminación específica del emplazamiento.

A efectos de la posible contaminación del suelo, se indica que la nave donde se lleva a cabo la actividad, se encuentra en un polígono industrial y dispone de solera de hormigón que garantiza que la no contaminación del suelo. Las sustancias que se utilizan, están en fase líquida y envasadas en recipientes adecuados para ello, como contenedores de IBC (Intermediate Bulk Container) o GRG (Gran recipiente para materias a Granel). Estos contenedores son retornables y disponen de si propio cubeto de retención en caso de derrames.

A la vista de lo anterior, se concluye que no existe posibilidad significativa de contaminación del suelo y las aguas subterráneas, por lo que no es necesario la elaboración del informe de situación de partida

No obstante de lo anteriormente expuesto, y además de las medidas adoptadas al respecto por el titular, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar en cualquier momento al titular a la instauración de una red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas, y/o a la aportación de la información y documentación adicional a la ya aportada que considere necesaria a efectos de completar el contenido del informe base. Todo ello con el fin de garantizar que la caracterización del estado de los recursos suelo y aguas subterráneas sea lo más efectiva posible.

Sin perjuicio de lo anterior, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento descritas en la documentación aportada, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas para que el emplazamiento no cree dicho riesgo.

Condiciones específicas a adoptar:

- Prohibido verter junto a efluentes de tipo sanitario cualquier otro efluente o residuo peligroso.
- Prohibido almacenar residuos peligrosos fuera de las zonas habilitadas para ello, así como en los patios exteriores.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 17 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHETc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHETc0d+528c5/	PÁGINA	17/26

- Las zonas de almacenamiento se situarán sobre suelo de hormigón impermeabilizado c, debiendo mantenerse en buen estado. Deberán cumplir con los requisitos establecido en la normativa sobre almacenamiento de productos químicos e instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.
- Plan de revisión de las instalaciones en el que se compruebe periódicamente el buen estado de los envases e instalaciones de almacenamiento para verificar la inexistencia de fugas o derrames o riesgo de ello.
- Se dispondrá de material absorbente en cantidades adecuadas y de forma accesible cerca de los almacenamientos, para recogida de pequeños derrames que puedan producirse.

E. INCIDENTES Y ACCIDENTES.-

El titular en la documentación aportada indica que la instalación no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En la instalación se utiliza el isocianato, con nombre comercial SPECFLEX™ NE 396G Isocyanate DA como sustancia peligrosa, incluida en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

El nombre químico de este compuesto químico es “Diisocianato de difenilmetano, isómeros y homólogos”, con número CAS 9016-87-9, según su ficha de datos de seguridad.

En la Parte 1 del Anexo I del RD 840/2015, se establecen los límites para la aplicación del RD para las sustancias peligrosas presentes en la instalación. En el caso de sustancias

TOXICAS, se establecen:

- H1 TOXICIDAD AGUDA – categoría 1, todas las vías de exposición
- H2 TOXICIDAD AGUDA – categoría 2 todas las vías de exposición, categoría 3 vías de exposición por inhalación
- H3 TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS (STOT) – EXPOSICIÓN ÚNICA STOT SE Categoría 1

La sustancia isocianato utilizada en la instalación y según su ficha de datos de seguridad, la característica de toxicidad aguda es categoría 4 y la toxicidad específica en determinados órganos para exposición única es categoría 3. Por lo que no se encuentra dentro de los epígrafes de la Parte 1 del Anexo I del RD 840/2015, de 21 de septiembre.

En la Parte 2 del Anexo I del RD 840/2015, se establecen estos límites para sustancias peligrosas nominadas, recogiendo:

- Epígrafe 24 Isocianato de metilo, núm CAS 624-83-9
- Epígrafe 26 2,4-diisocianato de tolueno con núm CAS 584-84-9 y 2,6-diisocianato de tolueno con núm CAS 91-08-7

La sustancia isocianato utiliza en la instalación y según su ficha de datos de seguridad, tiene como número CAS 9016-87-9 y sus componentes son diferentes a los recogidos en esta Parte 2 del Anexo I del RD. Por lo que no se encuentra dentro de los epígrafes de la Parte 2 del Anexo I del RD 840/2015, de 21 de septiembre.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 18 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	18/26

Por lo tanto de lo anterior puede concluirse que el establecimiento no se encuentra dentro del ámbito del citado Decreto.

En relación a la limitación de las consecuencias medioambientales en caso de accidentes o incidentes, así como de su prevención, se deberá tener en cuenta el siguiente condicionado, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de seguridad industrial que le sea de aplicación a la actividad:

- El titular deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.
- Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores, deberá entregar un informe sobre la causa, medidas adoptadas y actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- Lo dispuesto anteriormente habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente, o bien desde el Ayuntamiento de Linares en el ámbito competencial, a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.
- Se deberá dar cumplimiento por parte del titular a los requerimientos de la normativa en materia de protección civil y seguridad industrial que le sea de aplicación. Para ello, elaborará y mantendrá vigentes y actualizados los documentos que resulten de aplicación en relación con la protección civil, autoprotección y emergencias frente a accidentes graves, en su caso.

F. CONDICIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES.-

En el proyecto básico, presentado por el titular, se ha realizado un estudio de las situaciones de funcionamiento distintas a las normales que pudieran generar una afección al medio ambiente, al objeto de establecer medidas de prevención y protección del medio ambiente.

En este análisis se ha identificado como posibles escenarios y sucesos que podrían afectar al medio ambiente en el funcionamiento distinto al normal de la instalación, la posibilidad de derrames de productos líquidos existentes en la instalación, poliol e isocianato. Es decir, fugas y fallos de funcionamiento que den lugar a derrames.

Estudiados los factores ambientales susceptibles de afección y la posibilidad de esta, se concluye que no es significativa para el medio ambiente.

No obstante se disponen como medidas de prevención el tener en cuenta las prescripciones de inspección y control de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, aunque no sea de aplicación el Reglamento de seguridad al ser la cantidad almacenada de productos químicos muy reducida.

Igualmente se dispone como medida la obligación de disponer de un acopio de material absorbente para la recogida y retirada de los posibles derrames, en caso de que se produzcan.

Y por último, se dispone la medida de control e inspección visual del estado del pavimento para identificar la aparición de grietas y su actuación en caso de que puedan representar un peligro de percolación de los líquidos susceptibles de afectar al subsuelo.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 19 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	19/26

Además de la información aportada por el titular, deberá tener en cuenta:

F.1. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO.-

- Cualquier situación de la que pueda derivarse un incidente de emisiones o vertido incontrolado, deberá notificarse de inmediato a ésta Delegación, en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de responsabilidad medioambiental. En el caso de producirse una fuga o fallo de funcionamiento el titular deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- Se establece la obligación por parte del titular de documentar y ejecutar un plan de mantenimiento de aquellos equipos que tengan incidencia medioambiental. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo de duración de las superaciones.
- El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. Así mismo, deberá justificar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las fugas o fallos de funcionamiento y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y las personas.

F.2.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO.-

- Comunicación de cierre: El titular comunicará al órgano ambiental y al Ayuntamiento el cese de la actividad indicando su carácter temporal o definitivo, con una antelación mínima de TRES MESES en el caso de **cese temporal** y de **SEIS MESES** en caso de **cierre definitivo**.
- Cierre temporal de la instalación: En caso de que el cierre temporal sea superior a un año, además de la comunicación de cese adjuntará un plan de medidas para el cierre de la instalación, con el contenido expuesto en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del DRL 1/2016, de 16 de diciembre, el cese temporal de la actividad no podrá superar los **dos años** desde su comunicación.
- Cierre definitivo: deberá presentar junto a la comunicación de cese, un **Proyecto de clausura desmantelamiento** para su aprobación por el órgano ambiental competente, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012.

Contenido mínimo del Proyecto de clausura y desmantelamiento:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes, en su caso.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 20 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	20/26

- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo en función de su tipología y peligrosidad.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante el desmantelamiento.
- Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G- APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS

En el proyecto básico, presentado por el titular la producción de residuos peligrosos prevista en la instalación corresponde fundamentalmente con envases contaminados por sustancias químicas.

Se priorizará el uso de grandes envases, respecto a envases de menor tamaño, para reducir el número de estos, como medida para la prevención y reducción de este tipo de residuos.

Se priorizará igualmente la utilización de envases reutilizables, para lo que se pondrán a disposición de gestores de residuos autorizados que realizan este tipo de operaciones, pues no existen por el momento sistemas de depósito y devolución para este tipo de envases.

En relación con la producción de residuos no peligrosos, se limitará la impresión de documentos como medida de prevención, y se utilizará papel reciclado. Igualmente se realizará la segregación en origen de los distintos flujos de residuos no peligrosos producidos, y serán puestos a disposición de gestores autorizados que prioricen las operaciones de reutilización y reciclaje.

Por último, se realizará un control anual de los residuos producidos y el destino de los mismos, realizando actuaciones de sensibilización entre el personal para la reducción de la producción de los mismos y para su correcta segregación.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 21 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	21/26

ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

- Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.
- El titular de la instalación **deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial en el plazo de dos meses desde el inicio de la actividad la existencia de requisitos de seguridad**, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.
- La instalación quedará cubierta por el **plan de inspección ambiental** vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del RD 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.
- La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:
La primera visita de inspección se realizará en plazo de un año desde el inicio de la actividad.
 - El periodo entre dos visitas in situ variará entre uno y tres años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
 - Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.
- El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 22 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	22/26

necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

- Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

2. PLAN DE CONTROL

Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

A) CONTROLES EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

No se establecen.

B) CONTROLES EN MATERIA VERTIDOS

No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que en la documentación presentada para la obtención de ésta autorización los únicos vertidos realizados por la actividad son los procedentes de aguas de aseos y pluviales no contaminadas, canalizados hacia la red de alcantarillado de titularidad municipal. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

3. INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

Las actividades de control serán informadas convenientemente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma y conforme a su normativa específica. Se deberá presentar por el titular la información indicada en los anexos de ésta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

Declaraciones periódicas :

- **Declaración anual de productor de residuos peligrosos**, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el Art. 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y Art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II o III.
- **Declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero. Deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles, y se presentará en el modelo aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo. En dicha declaración se describirán todos los controles e informes realizados durante todo el año a que se refiera la declaración. Así mismo, se aportará copia (preferentemente en formato digital) de los controles e informes realizados, incluyendo los relativos a vertidos, así como la justificación de su remisión al organismo de cuenca.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 23 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	23/26

- **Declaración anual PRTR** : La actividad se encuentra incluida en el Anexo I del RD. 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones E-PRTR, por lo que deberá presentar anualmente los datos relativos a la emisión de contaminantes atmosféricos dentro de la notificación de datos de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR), a los efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).

Otras comunicaciones:

- Comunicación de aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 24 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	24/26

ANEXO V. PLAN DE MANTENIMIENTO

La instalación de referencia deberá contar con un Plan de Mantenimiento, el cual deberá ser elaborado en un plazo de 6 meses y que permanecerá en las instalaciones a disposición del órgano competente en materia de medio ambiente, pudiendo ser requerido en cualquier momento en la propia instalación en visita de inspección o bien para su remisión al órgano ambiental en el formato que se determine. El plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial o cuando ésta así lo requiera. En caso de contar la empresa con sistema de gestión medioambiental certificado, el plan de mantenimiento podrá integrarse dentro de los documentos de dicho plan de gestión.

El plan de mantenimiento tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Los equipos con incidencia ambiental, sistemas de minimización de ruidos y vibraciones existentes, entre otros.
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de las instalaciones
- Revisión periódica del buen estado de los envases e instalaciones de almacenamiento, así como mantenimiento de la impermeabilización del suelo.
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Territorial



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 25 de 26

Código:640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHEtc0d+528c5/	PÁGINA	25/26

**ANEXO VI.
DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
2. Se trata de una instalación ya existente y autorizada a efectos ambientales en el momento de su inclusión en el ámbito de la autorización ambiental integrada por el cambio legislativo operado mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (...). La actividad se ubica en el Polígono Industrial Los Rubiales II, parcelas 1.25, 1.26 y 1.27 en el término municipal de Linares (Jaén) habiendo emitido dicho Ayuntamiento Informe de compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico vigente en el municipio.
3. Respecto al impacto sobre la salud, regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tiene en cuenta la circular remitida el 03/02/2016 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental por la que se remiten aclaraciones emitidas por la Directora General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Se concluye en la misma la no aplicabilidad del estudio de impacto en la salud para aquellas instalaciones ya existentes en funcionamiento que solicitan autorización ambiental integrada para la adaptación a los cambios legislativos operados por la modificación del Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio mediante la Ley 5/2013. Todo ello por entender que son instalaciones que ya están en funcionamiento y que ya cuentan con autorización ambiental unificada.
4. Los posibles impactos ambientales generados se producirán únicamente en la fase de funcionamiento y durante situaciones de cese de la actividad, tal y como se indica en la documentación presentada por el titular, y que se describen de forma resumida en el Anexo I de la presente autorización. No prevén afecciones directas al medio natural dado el emplazamiento de dicha actividad sobre suelo industrial.
5. La aplicación de las diversas medidas propuestas, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos.
6. En base a todo lo anteriormente expuesto, se considera que la actuación es ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en la documentación presentada por el titular, el condicionado aplicable contenido en los anexos de la presente autorización, establecido en base a los distintos informes técnicos recabados durante la tramitación que constan en el expediente, así como el resto de legislación que le sea de aplicación a la actividad.



RESOLUCIÓN AAI/JA/108

Página 26 de 26

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu542SIRA9NM0JHETc0d+528c5/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	640xu542SIRA9NM0JHETc0d+528c5/	PÁGINA	26/26